GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES

Instituto Superior de Ciencias de la
Educación del Estado de México

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

La Lic. Elizabeth Vilchis Pérez, Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de México, con fundamento en el Artículo Cuarto del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, tiene a bien expedir el:

REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar el Programa de Especialidades que ofrece el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, en adelante ISCEEM o Instituto, indistintamente.

Artículo 2. El Instituto, en apego a su oferta de estudios de posgrado al Magisterio estatal y nacional, de instituciones públicas y privadas, de los diferentes niveles educativos, ofrece Especialidades a los docentes que busquen su constante profesionalización.

Artículo 3. Las Especialidades impartidas en el Instituto tienen como propósito profundizar en el conocimiento de un campo disciplinario, para formar en el estudio o tratamiento de un problema específico y tendrán un carácter eminentemente aplicativo. Su objetivo será promover el desarrollo de las capacidades para plantear soluciones viables a problemas concretos.

Artículo 4. El Programa de Especialidades que imparte el Instituto está en apego a lo dispuesto en la Normatividad Federal y Local, en el Acuerdo de Creación del ISCEEM, en su Reglamento Interior y en el Manual de Organización Interno así como en relación directa con el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 5. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para quienes participen en el Programa de Especialidades.

Artículo 6. Los Programas de Especialidad tendrán como objetivo, proporcionar conocimientos amplios y actualizados de carácter teórico y práctico en diversas áreas del conocimiento que respondan a las demandas de formación, actualización y profesionalización del magisterio de la Entidad. Estos programas no otorgan grado académico, pues tienen una orientación profesionalizante en apego a la normatividad federal.

Artículo 7. La orientación de las Especialidades impartidas en el Instituto será profesionalizante.

Artículo 8. El máximo de participantes por grupo será de veinte.

Artículo 9. Los programas de estudio de Especialidad deberán estructurarse por contenidos curriculares, cuidando que reúnan un mínimo de 45 créditos.

Artículo 10. Los principios de acción que guían los procesos inherentes al desarrollo de Especialidades impartidas en el ISCEEM, son los valores de respeto y aprecio por la dignidad humana, libertad, justicia, igualdad, democracia, solidaridad, tolerancia, honradez, apego a la verdad y ética profesional.

Artículo 11. A quien haya cursado y aprobado lo establecido en cada Programa de especialidad y además haya cubierto los criterios de acreditación y evaluación el Instituto otorgará:

a) Certificado de Especialidad.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 12. El desarrollo y cumplimiento de los objetivos de las Especialidades serán corresponsabilidad de la Dirección General, la Coordinación Académica, el Área de Especialidades, el Comité Académico de Especialidades y de los

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación

participantes del programa. La estructura y organización del programa de Especialidades se conforma por:

a. Dirección General del Instituto.
b. Coordinación Académica.
c. Coordinación de Administración.
d. Área de Especialidades.
e. Área de Servicios Escolares.
f. Personal Académico.
g. Comité Académico de Especialidades.

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación

Artículo 13. La Dirección General del Instituto será la responsable del buen desarrollo del Programa de Especialidades ofrecido por el Instituto y tendrá todas las facultades genéricas expresadas en el Artículo 11 del Reglamento General de Estudios de Posgrado del ISCEEM.

Artículo 14. La Coordinación Académica del ISCEEM coadyuvará con orientación general al Programa, con base en lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 15. La Coordinación de Administración del ISCEEM apoyará el desarrollo del Programa, con base en lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 16. El responsable del Área de Especialidades será designado por la Dirección General del Instituto a propuesta de la Coordinación Académica, su permanencia en la función será de cuatro años, pudiendo ser ratificado para un período posterior.

Artículo 17. Para ser responsable del Área de Especialidades, se deberá contar con el siguiente perfil:

I. Grado de Maestría o Doctorado en disciplina afín a la educación.

II. Experiencia docente en el campo educativo.

III. Plaza de base en el Instituto con una antigüedad mínima de dos años.

Artículo 18. Son funciones del responsable del Área de Especialidades del Instituto las siguientes:

I. Coordinar en corresponsabilidad con la Dirección General y Coordinación Académica del ISCEEM el conjunto de actividades académicas y administrativas del Programa de Especialidades.

II. Participar con la Coordinación de Difusión y Extensión del Instituto en el diseño y difusión de las convocatorias de las Especialidades a ofrecer.

III. Coordinar la organización, la operación y la evaluación de los programas de Especialidades.

IV. Diseñar instrumentos de evaluación docente (procesos de enseñanza y aprendizaje de los contenidos y servicios que presta el Instituto a los alumnos para mantener y desarrollar la calidad de los estudios de Especialidad.

V. Informar a los docentes responsables de la conducción de las especialidades sobre los resultados de la evaluación realizada por los alumnos con el propósito de mantener o mejorar la calidad de los estudios.

VI. Vigilar y dar seguimiento al avance de los programas, de tal manera que corresponda a lo planificado.

VII. Informar periódicamente a la Coordinación Académica, sobre el desarrollo de las Especialidades.

VIII. Elaborar anualmente, un reporte general del impacto de las Especialidades ofrecidas por el Instituto a efectos de planificar la apertura de los programas.

IX. Establecer y mantener comunicación con los docentes y alumnos, a fin de recuperar información en torno a procesos académicos y administrativos de las Especialidades.

X. Proponer a la Coordinación Académica del Instituto, el establecimiento de convenios con Instituciones pares que puedan contribuir al fortalecimiento de las Especialidades.

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación

XI. Gestionar ante la Coordinación de Administración, los recursos materiales, de infraestructura y equipos digitales necesarios para el buen funcionamiento de las Especialidades.

XII. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Dirección General del ISCEEM y la Coordinación Académica.

XIII. Acatar y hacer cumplir la presente normatividad.

XIV. Atender las actividades que asigne la Dirección General y la Coordinación Académica, inherentes a la función.

XV. Atender los asuntos no previstos en este Reglamento, que afecten el funcionamiento del Programa y, en caso necesario, someterlos a la consideración del Comité Académico de Especialidades, a través de la Coordinación Académica.

XVI. Las demás que resulten inherentes a su función y que determine la Dirección General del Instituto en el ámbito de la esfera de sus atribuciones.

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 19. En caso de ausencia del responsable del Área de Especialidades por un periodo máximo de tres meses, la Dirección General del Instituto designará a un encargado interino. Si la ausencia es mayor a tres meses, se procederá a la asignación de un nuevo responsable de área.

Artículo 20. El Comité Académico de Especialidades es un órgano de apoyo a la toma de decisiones cuyo propósito es conocer, analizar, discutir y sugerir las políticas, orientaciones y lineamientos generales que coadyuven a la calidad del Programa.

Artículo 21. El Comité Académico de Especialidades estará integrado por:

a) La Dirección General del Instituto.

b) La Coordinación Académica.

c) La Coordinación de Administración.

d) La Coordinación de Investigación.

e) La Coordinación de Difusión y Extensión.

f) El responsable del Área de Especialidades.

g) El Área de Servicios Escolares.

h) Docentes representantes de cada Especialidad.

Artículo 22. Corresponde al Comité Académico de Especialidades:

I. Emitir opinión fundamentada respecto de la creación, modificación y vigencia de los Programas.

II. Proponer y avalar ante las instancias correspondientes nuevos programas de Especialidad.

III. Proponer criterios académicos para los procesos de selección.

IV. Promover y orientar acciones relacionadas con el intercambio y formación de los estudiantes de cada programa.

V. Dar seguimiento a la información de necesidades académicas que se generen en relación con los módulos.

VI. Reunirse cuando menos una vez al semestre en sesiones ordinarias, pudiendo efectuarse cuantas sesiones extraordinarias requieran los asuntos del programa.

VII. Formar todos los subcomités y/o comisiones que se consideren pertinentes, para el buen funcionamiento del programa.

VIII. Promover acciones de vinculación y cooperación académica con otras instituciones.

IX. Evaluar los programas de Especialidad y proponer las recomendaciones para mejorar su operación, optimizar el aprovechamiento de sus recursos o revisar su vigencia.

X. Las demás que resulten necesarias para el correcto funcionamiento del Programa de Especialidades y las que determine la Dirección General del ISCEEM en la esfera de sus atribuciones.

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 23. El personal académico que participe en el programa de especialidades así como sus derechos y obligaciones, además de los señalados en el presente Reglamento, son los específicos que para tal efecto emita el Gobierno del Estado México.

Artículo 24. Para ser designado docente del programa de Especialidades se requiere:

I. Conocimiento del campo de la especialidad.

II. Formación y experiencia congruentes con el área de conocimiento del programa y/o con la disciplina que impartan en el posgrado.

III. Grado de Maestría o Doctorado.

IV. Las demás que se requieran para el buen desarrollo del programa.

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación

Artículo 25. Los docentes que participan en el Programa de Especialidades tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducir con responsabilidad, ética y profesionalismo los programas que les sean asignados con base en su perfil académico.

II. Presentar el programa a la Coordinación Académica y al Responsable del Área de Especialidades para su aprobación o retroalimentación previa, al inicio del Programa.

III. Considerar los ejes de profesionalización y formación en cada programa, que posibiliten, el logro de los objetivos planteados en cada Especialidad.

IV. Fomentar la participación de los alumnos en actividades académicas que impulsen el desarrollo y fortalecimiento de su profesionalización.

V. Evaluar el desempeño de los estudiantes de acuerdo con los criterios establecidos en cada programa, dando a conocer a cada alumno su resultado.

VI. Registrar en el Área de Servicios Escolares, en tiempo y forma, las evaluaciones obtenidas por los alumnos.

VII. Asistir a las reuniones convocadas por las autoridades del Instituto.

VIII. Cumplir con las actividades que determine la Dirección General dentro del área del Programa de Especialidades.

Artículo 26. Los docentes del Programa de Especialidades tendrán los siguientes derechos:

I. Ser tratados por las autoridades del Instituto con respeto, sin atentar a su dignidad humana.

II. Formular peticiones ante la Dirección General del Instituto de manera escrita u oral, relacionadas con aspectos académicos y administrativos de la Especialidad en la que participa y recibir respuesta en tiempo y forma.

III. Ser respetado considerando la diversidad de pensamiento y las diferentes posturas teóricas y metodológicas.

IV. Ejercer el derecho de réplica en tiempo y forma, siendo escuchado por la autoridad competente, previo a la aplicación de sanciones.

V. Contar con un espacio físico, mobiliario y equipo adecuado que le permita desarrollar su labor con eficiencia.

VI. Ser notificado oportunamente sobre el resultado de la evaluación del desempeño docente realizada por los alumnos del Programa de Especialidad.

VII. Recibir constancia de participación en el programa, considerando la evaluación de los estudiantes y de las autoridades.

VIII. Continuar con su superación profesional a través de programas de formación continua o de posgrado dentro y fuera del Instituto.

IX. Gozar de las licencias y permisos conforme a sus necesidades respetando las disposiciones legales vigentes, sin afectar el desarrollo del programa a su cargo.

X. Las demás que establezcan las normas legales aplicables de observancia general y particular.

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 27. El personal académico del Programa de especialidades ejercerá la docencia bajo la modalidad didáctica, que estime más conveniente y de acuerdo a la naturaleza del tema a tratar y al objetivo de formación.

CAPÍTULO IV
DE LOS ALUMNOS

Artículo 28. Adquiere la condición de alumno toda persona que se encuentra inscrita conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables a los Estudios de Posgrado en general y en específico al Programa de Especialidades.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 29. El alumno del Instituto adquirirá todos los Derechos y Obligaciones que establecen este Reglamento y las demás disposiciones relativas.

Artículo 30. Son derechos de los alumnos del Programa de Especialidades:

I. Ser partícipe de procesos de formación de alta calidad.

II. Ser considerado como parte importante de la Comunidad estudiantil del ISCEEM.

III. Ser convocado a todas las actividades académicas organizadas por el Instituto.

IV. Recibir atención académica y administrativa ante sus necesidades.

V. Ser merecedor de descuentos en cuotas de inscripción a los eventos organizados por el Instituto.

VI. Recibir una credencial que lo identifique como estudiante por el periodo escolar correspondiente.

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

VII. Ser informado sobre los resultados de sus evaluaciones, en tiempo y forma.

VIII. Ser atendido en controversias académicas.

IX. Recibir respuesta oportuna a sus peticiones.

Artículo 31. Son obligaciones de los alumnos las siguientes:

I. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos de inscripción en tiempo y forma.

II. Presentarse puntualmente a clases debiendo cumplir con el 80% de asistencia en los programas presenciales.

III. Comprometerse con el trabajo académico desarrollando las actividades establecidas en el programa.

IV. Acudir con puntualidad a las reuniones y a las actividades académicas a que convoquen las autoridades del ISCEEM.

V. Cumplir con la normatividad del Programa de especialidades, así como del Posgrado en general.

VI. Conducirse con ética profesional y respeto en todos sus actos como estudiante del ISCEEM.

VII. Hacer uso responsable de la infraestructura del Instituto y en su caso resarcir daños y perjuicios al patrimonio del ISCEEM de los que resulte responsable.

VIII. Participar en la Evaluación del desempeño de los docentes investigadores.

IX. Conducirse de manera profesional con los miembros de la comunidad ISCEEM.

X. Respetar los sistemas de seguridad y acceso implantados por la institución en beneficio de la seguridad de la comunidad ISCEEM.

XI. Las demás que resulten indispensables en su proceso de formación.

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO V
NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN

INGRESO

Artículo 32. Los aspirantes a ingresar a alguna Especialidad impartida en el ISCEEM deberán apegarse a lo establecido en la convocatoria vigente y presentar al Área de Servicios Escolares del Instituto los siguientes requisitos:

I. Administrativos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento.

b) Clave Única de Registro de Población. (CURP)

c) Cuatro fotografías tamaño infantil.

d) Solicitud electrónica de inscripción.

e) Comprobante de pago de derechos escolares.

II. Académicos:

a) Certificado de Licenciatura en Educación o área afín con promedio mínimo de 8.0 (ocho puntos o equivalente) (original y copia para su cotejo)

b) Título de licenciatura. (original y copia para su cotejo)

c) Cédula profesional de licenciatura. (original y copia para su cotejo)

d) Constancia de Servicio. (antigüedad mínima de tres años).

e) Currículum vitae.

f) Carta de exposición de motivos.

g) Planteamiento de una problemática educativa.

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PERMANENCIA

Artículo 33. Los criterios de permanencia, en el programa, serán los siguientes:

I. Estar formalmente inscritos en el Programa de Especialidades.

II. Aprobar los módulos y las actividades académicas complementarias del programa.

III. Cumplir, como mínimo, con el 80% de asistencia.

MOVILIDAD INTRAPOSGRADO

Artículo 34. Los estudiantes podrán cursar módulos en las diferentes Divisiones Académicas del ISCEEM, previa revisión y autorización de la Dirección General.

Artículo 35. Existen dos tipos de Baja: Temporal y Definitiva.

I.- BAJA TEMPORAL

a) Cuando lo solicite el alumno por escrito ante la Dirección General.

II.- BAJA DEFINITIVA

a) Cuando no se acredite un módulo de la estructura curricular del programa

b) Si se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento oficial entregado al Instituto por parte del alumno.

c) Cuando así lo determine una resolución definitiva del Comité Académico de Especialidades.

d) Por ausencia injustificada, sin previa notificación, mayor o igual al 20% de asistencia.

ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CURSOS

Artículo 36. Los estudios de Especialidad, serán avalados y certificados por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Educación y por la Dirección General del propio Instituto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ELIZABETH
Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación

Artículo 37. Para la evaluación de los estudiantes se tendrá en consideración lo aludido en cada programa de estudios, priorizando las características de cada Programa.

Artículo 38. La escala de calificaciones y su equivalencia será: numérica de 0 (cero) a 10 (diez), con fracción decimal sin aproximación; NA=No Acreditado y NP=No presentado. La mínima aprobatoria será de 8.0 (ocho punto cero). En los estudios de Especialidad no existirá acreditación por exámenes extraordinarios, de título de suficiencia o regularización.

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación

Artículo 39. Para obtener Certificado de Especialidad será necesario:

I. Haber aprobado el 100% de créditos del programa de la especialidad respectiva.

II. Integrar un Proyecto de Investigación, de Intervención, propuesta didáctica, tesina, u otro producto que impacte la práctica profesional y la solución de problemas, según se establezca en el programa.

III. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos en la convocatoria.

Artículo 40. El programa de Especialidades, no emitirá certificado parcial de estudios, bajo ninguna circunstancia.

EGRESO

Artículo 41. Para el egreso se considerará el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en tiempo y forma en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI
PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 42. El Programa de Estudios es el conjunto de elementos normativos, técnicos, humanos y materiales, así como espacios curriculares y actividades que conducen al logro de objetivos de formación para la certificación correspondiente.

I. Los programas de estudio de Especialidades deberán cubrir el número de créditos establecidos por la normatividad que rige al posgrado desde la Secretaría de Educación Pública.

II. Crédito es la unidad de medida o puntuación que la actividad académica otorga y estará en función de lo establecido por la normatividad federal.

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación

Artículo 43. Los programas de estudio de Especialidad deberán estructurarse por contenidos curriculares en apego a la normatividad emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 44. Las propuestas de programas de Especialidad podrán impartirse en la Sede, Divisiones y Extensiones que se consideren pertinentes atendiendo a las necesidades de profesionalización del Magisterio Estatal.

Artículo 45. La organización académica de los contenidos del plan de estudios será por módulos, y otras actividades cocurriculares que proporcionen una formación de calidad al estudiante.

Artículo 46: La estructura curricular de cada Especialidad considera:

I. Contenidos.- Estarán organizados en módulos, estableciendo tiempos, considerando las horas que se desarrollarán bajo la conducción de un académico, así como las horas de trabajo independiente.

II. Ciclo Escolar.- Señalará los semestres, las semanas que durará el programa y los créditos por período lectivo.

Artículo 47. Cada módulo estará sujeto a un programa y evaluación específica, debiendo estructurarse, de manera general, por los siguientes aspectos:

I. Datos Generales.
II. Introducción o marco de referencia.
III. Objetivo general.
IV. Objetivos específicos.
V. Enfoque educativo.
VI. Contenidos.
VII. Estrategias de enseñanza aprendizaje.
VIII. Planificación de contenidos por sesión.
IX. Criterios y tipos de evaluación y acreditación.
X. Fuentes de información.

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación

Artículo 48. La planificación de la estructura académica estará en función de los objetivos y el enfoque didáctico establecido en el programa.

Artículo 49. Los criterios básicos para efectos de evaluación y acreditación serán los siguientes:

I. Requisitar, como mínimo, el 80% de asistencia.
II. Cumplir con las actividades establecidas en los programas de cada módulo.
III. Presentar los productos que incidan en el proceso de formación y profesionalización permanente en tiempo y forma: proyecto de investigación o proyecto de intervención, según lo establezca el programa.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

CAPÍTULO VII
DE LA CREACIÓN, VIGENCIA Y CANCELACIÓN

Artículo 50. La creación de especialidades estará sujeta a lo enunciado en el Artículo 90 del Capítulo IX del Reglamento General de Estudios de Posgrado. .

Artículo 51. El criterio básico por el que se guiará el Instituto para impartir Especialidades será la demanda de profesionalización del Magisterio conforme a las necesidades de formación permanente.

Artículo 52: El personal académico en colegiado será el encargado de evaluar y sistematizar la información al terminar cada programa, con el propósito de proponer la modificación o cancelación de los programas.

Artículo 53: Un programa de Especialidad podrá entrar en receso, ser suspendido o cancelado:

I. Como resultado de una evaluación negativa.

II. De no existir las condiciones académicas, administrativas y de infraestructura para su desarrollo.

III. La Dirección General emitirá la resolución de receso, suspensión o cancelación, según corresponda, previa evaluación.

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Artículo segundo. El presente Reglamento de Especialidades deberá observar, en lo general, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado del ISCEEM.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Artículo tercero. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Dirección General con el apoyo del Consejo Académico del ISCEEM.

Toluca, Estado de México., a 27 junio de 2017.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ELIZABETH

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Secretaria de Educación